



CONVENIO DE BENEFICIOS

Conste por el presente instrumento un Convenio de Beneficios que, libre y voluntariamente, se tiene a bien celebrar al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen y otorgan el presente convenio, por una parte, la compañía **COMITE PUERTO AZUL**, por la interpuesta persona de su Presidente y representante legal, Señora Martha Cecilia Espinoza Peña; y, por otra parte, la compañía **INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.**, por la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal, señora Ing. Daniela Lorena Gutiérrez Hablich, a quienes en el transcurso de este instrumento se las podrá también denominar indistintamente como "EL CLIENTE" o "EL COMITÉ" e "INTERLAB" o "EL PRESTADOR", en su orden; y conjuntamente como "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) **COMITE PUERTO AZUL** es una sociedad sin fines de lucro legalmente constituida de acuerdo a las leyes ecuatorianas con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, cuya actividad principal consiste en actividades de servicios de asesoramiento en economía doméstica, de orientación matrimonial y familiar; b) **INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.**, es una sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, que se dedica a actividades de laboratorios clínicos de análisis de sangre, orina, etcétera; c) "EL CLIENTE" está conformado por socios pasivos que son propietarios o arrendatarios de inmuebles en la Urbanización Puerto Azul (en adelante "RESIDENTES" y de forma singular se denominará "RESIDENTE"), a quienes quiere conceder beneficios al adquirir servicios de laboratorio clínico en "INTERLAB"; y, d) "LAS PARTES" han acordado los beneficios para los "RESIDENTES" de "EL CLIENTE" en las condiciones que se establecen en el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes expuestos, "LAS PARTES" acuerdan que "INTERLAB" otorgue los beneficios establecidos en el Anexo I a los "RESIDENTES" de el "COMITE PUERTO AZUL", al momento de solicitar los servicios de medicina de laboratorio clínico que "EL PRESTADOR" ofrece en sus instalaciones ubicados en los cantones de Guayaquil, Durán, Daule, Samborondón y Cuenca, para lo que "INTERLAB" declara que mantendrá vigente todas las autorizaciones, permisos y acreditaciones correspondientes para su funcionamiento y para lo cual, cuenta con plena independencia y autonomía técnica, administrativa y económica.

"EL COMITÉ" facilitará a "INTERLAB" canales publicitarios, según se convenga entre "LAS PARTES", a fin de promocionar y dar a conocer a los "RESIDENTES" los beneficios acordados en el Anexo I.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que para que "INTERLAB" otorgue los beneficios objeto del presente Convenio y establecidos en el Anexo I a los "RESIDENTES" de "EL CLIENTE", se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. "EL CLIENTE" se compromete a informar a todos sus "RESIDENTES" los beneficios establecidos en el Anexo I del presente Convenio.

4.2. Los "RESIDENTES" podrán acceder a los beneficios establecidos en el Anexo I, al momento de realizar el pago del servicio en los establecimientos de "INTERLAB", presentando obligatoriamente una

Página 1 de 6

id. 845
con. 3172.



CONVENIO N° LCI-DC-2023-001

planilla de servicios básicos de agua, luz, teléfono o internet de los últimos tres (3) meses que refleje en la dirección que vive en la Urbanización Puerto Azul, o un Certificado firmado y sellado emitido por "EL COMITÉ" junto con su documento de identidad o ciudadanía.

4.3. Los beneficios establecidos en el Anexo I se otorgarán exclusivamente a los "RESIDENTES" de "EL CLIENTE", cónyuges e hijos menores de edad de los "RESIDENTES".

4.4. Los pagos que realicen los "RESIDENTES" por la prestación del servicio en "INTERLAB", se realizarán en su totalidad a "EL PRESTADOR" en el momento en que los "RESIDENTES" adquieran el servicio.

4.5. Por el pago, aplicado los beneficios establecidos en el Anexo I, que realicen los "RESIDENTES" de "EL COMITÉ", "INTERLAB" emitirá un Recibo de Cobro y un comprobante de venta por el valor que resulte de cada prestación de servicio.

4.6. "INTERLAB" entregará a los "RESIDENTES" de "EL COMITÉ", sin costo adicional, el informe de resultados por el servicio de laboratorio clínico, conforme a los tiempos de procesamiento definidos por "EL PRESTADOR", en formato institucional de "INTERLAB", de forma escrita y cumpliendo los requisitos legales vigentes.

4.7. "INTERLAB" entregará el informe de resultados a los "RESIDENTES" de cualquiera de las siguientes formas:

4.7.1. Descarga directa por parte del "RESIDENTE" a través de la página web de "INTERLAB", para lo que, "EL PRESTADOR" asignará de manera impresa en el Recibo de Cobro del "RESIDENTE", un usuario y clave cuya responsabilidad y buen uso será del "RESIDENTE". "INTERLAB" se reserva el derecho de establecer restricciones en la visualización de resultados a través de este canal por temas de confidencialidad para pruebas de carácter personalísimo o que contengan gráficos, en cuyos casos, éstos informes de resultados deberán retirarse únicamente por el "RESIDENTE" en las instalaciones de "INTERLAB" ubicadas en los cantones de Guayaquil, Durán, Daule, Samborondón y Cuenca.

4.7.2. Reporte impreso a retirarse presencialmente por parte del "RESIDENTE" en las instalaciones de "INTERLAB" ubicadas en los cantones de Guayaquil, Durán, Daule, Samborondón o Cuenca, para lo que, el "RESIDENTE" deberá presentar su Recibo de Cobro y/o su documento de identidad o ciudadanía o del hijo menor de edad del "RESIDENTE", según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.- El presente Convenio es de naturaleza civil, reglado por lo estipulado en el mismo, que constituye ley para "LAS PARTES"; por lo tanto, no existe relación laboral directa, indirecta o solidaria entre "LAS PARTES" y en caso de terminación del Convenio, no se exigirá ningún tipo de indemnización laboral.

Así mismo, "LAS PARTES" declaran que no tienen en ningún caso, vínculo adicional o de asociación, ni el personal que labore para cada una de "LAS PARTES" podrá ser entendido en ningún momento como vinculado laboralmente. En consecuencia, cada parte asumirá como propias todas las



CONVENIO Nº LCI-DC-2023-001

responsabilidades que las leyes, los contratos y sus estatutos le impongan en relación con el personal que utilice para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CARGOS PARA "EL CLIENTE".- El presente Convenio no dará lugar a ningún tipo de cargos o valores a pagar por parte de "EL CLIENTE" a "INTERLAB".

Los valores que resultaren de la prestación del servicio de laboratorio clínico brindado por "EL PRESTADOR" a los "RESIDENTES" de "EL CLIENTE" serán pagados de forma total por los "RESIDENTES" al momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará de manera automática, en los mismos término y condiciones, de no mediar notificación alguna por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Lo dicho no obsta el derecho que les asiste a "LAS PARTES" para terminar el Convenio unilateralmente o de mutuo acuerdo, en cualquier momento y bajo las estipulaciones que consideren convenientes a sus intereses, debiendo comunicar por escrito a la otra parte su voluntad de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS.- Después del primer año de vigencia del presente Convenio, los beneficios establecidos en el Anexo I, podrán ajustarse o modificarse conforme a los intereses de "INTERLAB", lo que deberá ser dado a conocer por escrito a "EL CLIENTE" y aceptado de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" y que formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A. declara y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar los beneficios establecidos en el Anexo I que forman parte integrante del presente Convenio y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.
- b) Mantener vigente los permisos, autorizaciones y acreditaciones exigidos por parte de la ley o las autoridades de control, de salud, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades.
- c) Facilitar información para la promoción de sus servicios de laboratorio clínico a través de los canales publicitarios de "EL PRESTADOR", conforme a lo acordado entre "LAS PARTES".
- d) Las demás que determine la ley en consideración a la naturaleza del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE".- COMITE PUERTO AZUL, declara y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Promocionar y comunicar entre sus "RESIDENTES" sobre los beneficios acordados en el Anexo I que mantiene con "INTERLAB".
- b) Comunicar a sus "RESIDENTES" sobre los beneficios establecidos en el Anexo I y las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.
- c) Las demás que determine la ley en consideración a la naturaleza del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Las condiciones estipuladas en este Convenio son y permanecerán confidenciales, obligándose "LAS PARTES" a guardar



absoluta reserva de su contenido y a no revelar o divulgar la información, salvo que exista una autorización escrita en ese sentido. No hay obligación de confidencialidad, respecto a la información que deba darse a conocer a los "RESIDENTES" de "EL CLIENTE", específicamente sobre los beneficios establecidos en el Anexo I, las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta; o que obedezca a órdenes o decretos expedidos por las autoridades judiciales.

En caso de incumplimiento, la parte que se considere afectada podrá endilgar la acción pertinente ante los órganos competentes, con indemnización de daños y perjuicios. La confidencialidad estipulada en esta cláusula será durante el tiempo que dure el convenio y subsistirá en forma indefinida después de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.- "LAS PARTES" renuncian a la jurisdicción ordinaria y convienen en que toda discrepancia o controversia con motivo del presente convenio y sus reformas, si las hubiere, en cuanto a la interpretación o ejecución del mismo, en caso de no poder resolverla de mutuo acuerdo, será sometida a la resolución definitiva y obligatoria de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara, y las siguientes normas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros.
- b) Cada parte seleccionará un árbitro dentro o de fuera de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si "LAS PARTES" no designaren sus árbitros, éstos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro. El árbitro suplente será designado de conformidad con el Reglamento de dicho Centro.
- c) "LAS PARTES" se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se expida y a no interponer ninguna acción o recurso, excepto los previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d) El procedimiento será confidencial.
- e) El tribunal fallará en derecho.
- f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones que se realicen con relación al presente Convenio, se efectuarán mediante comunicación escrita y de manera personal o a través de correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión rápida que le permita a la otra parte verificar la recepción.

En el evento de cualquier cambio en la dirección prevista en este Convenio, la parte que lo realice deberá notificar este hecho, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de su ocurrencia; y se entenderá modificada la presente cláusula, en la parte pertinente, aunque no existiere aceptación expresa de la otra parte.



INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.

El laboratorio clínico de su confianza

CONVENIO N° LCI-DC-2023-001

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones los siguientes:

INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.

Dirección: Cda. Unión y Progreso calle Alejandro Andrade Coello # 12 y Av. Francisco de Orellana

Teléfono: 04-2594010

Correo electrónico: convenios@interlabsa.com, rponce@interlabsa.com

COMITE PUERTO AZUL

Dirección: Urb. Puerto Azul, Solar 2 Mz. 108

Teléfono: 044607521 - 042607676

Correo electrónico: administrador@comitepuertoazul.org

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN.- Para constancia y en prueba de su conformidad, firman “LAS PARTES” en unidad de acto, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés. *RV*

EL PRESTADOR

p. INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES
INTERLAB S.A.

ING. DANIELA GUTIÉRREZ HABLICH
GERENTE GENERAL

EL CLIENTE

p. COMITE PUERTO AZUL

SRA. MARTHA CECILIA ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE

INTERLAB®



ANEXO I

BENEFICIOS PARA LOS "RESIDENTES" DE "COMITE PUERTO AZUL"

1. BENEFICIO APLICABLE PARA LOS "RESIDENTES" DE "EL CLIENTE":

- 1.1. Descuento del diez por ciento (10%) del precio de venta al público (P.V.P.) para los servicios de laboratorio clínico prestados en las instalaciones de "INTERLAB" ubicadas en los cantones de Guayaquil, Durán, Daule, Samborondón y Cuenca.
- 1.2. Descuento del diez por ciento (10%) del precio de venta al público (P.V.P.) para los servicios de laboratorio clínico brindados en el domicilio de los "RESIDENTES". El servicio a domicilio tendrá un costo adicional, estará sujeto a cobertura del sector y horarios de "INTERLAB" vigentes a la solicitud del servicio.
- 1.3. Descuento del cinco por ciento (5%) del precio de venta al público (P.V.P.) para los servicios de laboratorio clínico en las pruebas de COVI-19 (Anticuerpos Cuantitativos y RT-PCR), en atenciones brindadas en las instalaciones de "INTERLAB" ubicadas en los cantones de Guayaquil, Durán, Daule, Samborondón y Cuenca en cualquier horario de atención, y en domicilio de los "RESIDENTES". El servicio a domicilio tendrá un costo adicional, estará sujeto a cobertura del sector y horarios de "INTERLAB" vigentes a la solicitud del servicio.

2. EXCLUSIONES:

- 2.1. Los beneficios establecidos en el numeral anterior no aplican para exámenes o estudios de alergia, que se envían al exterior o considerados especiales.

3. FORMAS DE PAGO:

- 3.1. Los "RESIDENTES" podrán pagar por el servicio, aplicado los beneficios establecidos en el numeral anterior, según corresponda, mediante efectivo, cheque, tarjeta de crédito o tarjeta de débito.

Para constancia y en prueba de su conformidad, firman "LAS PARTES" el presente Anexo, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL PRESTADOR

p. INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES
INTERLAB S.A.

ING. DANIELA GUTIÉRREZ HABLICH
GERENTE GENERAL

EL CLIENTE

p. COMITE PUERTO AZUL

SRA. MARTHA CECILIA ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTE